

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 14 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 133

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Comisión provincial de Oviedo

Enterada esta Comisión provincial del expediente de las elecciones de Concejales, celebradas el día 9 de Mayo anterior en el Ayuntamiento de Parres, que le remitió el Alcalde en virtud de reclamación:

Resultando del mismo que por el elector D. Juan Díaz, se produjo protesta contra la capacidad legal de los Concejales electos y proclamados D. Antonio Pando y Vega y D. Celestino Villar, por ser el primero espendedor de las cédulas personales del corriente año económico y el segundo fiador de aquel:

Resultando que oídos los interesados sobre dicha subvención, expusieron en su defensa haber ingresado todo el producto de la recaudación por dicho concepto y tener solventada su cuenta, según se demuestra en la certificación que acompañan expedida por el Secretario de la Corporación municipal visada por la Alcaldía.

Visto cuanto resulta del expediente la ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que si bien dichos Concejales protestados, en el año económico del ejercicio que terminó en el corriente mes, fué encargado el D. Antonio de la cobranza de las cédulas personales por el Ayuntamiento, saliendo fiador el D. Celestino del exacto cumplimiento del servicio ó de los intereses de la recaudación, terminaron en su cargo

y responsabilidad con la entrega de los productos, según se justifica, por lo cual no existe incapacidad para que puedan tomar posesión del cargo, como gratuitamente supone y pretende la reclamación, puesto que tienen satisfecho los compromisos que contrajeron.

En sesión de 8 del actual acordó esta Comisión desestimar dicho recurso y declarar á los Concejales electos D. Antonio Pando y Vega y D. Celestino Villar, con capacidad legal para el ejercicio del cargo.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la vigente ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez dias.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 10 de Junio de 1897.

—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Florentino Pascual.

Sr. Gobernador de la provincia.
(R. al núm. 1.035).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello 12.º, dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Oviedo; que comprende los pueblos de Llanera, Morcín, Regueras, Proaza, Ribera de Arriba y Santo Adriano: su fianza 17.100 pesetas y con premio de cobranza de 1,75 por 100.

Id. id. de Siero; que compren

de los de Bimenes, Noreña, Sariego y Siero: su fianza 18.400 pesetas.

Agencia ejecutiva de Belmonte 1.ª zona; que comprende los pueblos de Salas.

Id. id. de id. 2.ª zona; que comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga: su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Laviana; comprende los de Aller, Caso, Langreo. Laviana y San Martín del Rey: su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena; comprende Lena, Mieres, Riosa y Quirós: su fianza 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís, comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella: su fianza 2.200 pesetas.

Id. id. de Oviedo 2.ª zona; comprende los de Llanera, Morcín, Regueras Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza: su fianza 1.700 pesetas.

Id. id. de Lluarca; comprende los de Navia, Valdés y Villayón: su fianza 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes; comprende los de Cabrales, Llanes, Rivadedeva, Valle alto y Valle bajo de Peñameñera: su fianza 1.800 pesetas.

Id. id. de Avilés; comprende los de Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco: su fianza 3.200 pesetas.

Id. id. de Castropol 1.ª zona; comprenden los de Boal, Coaña, El Franco, Tapia é Illano.

Id. id. 2.ª zona; comprende los de Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos: su fianza 700 pesetas.

Id. id. 3.ª zona; comprende los de Castropol, San Tirso de Abres, Tarandundi y Vega de Rivadeo.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, los Agentes ejecutivos no tienen premio de cobranza, y sólo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremio de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones territorial é industrial, y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otros impuestos. Se advierte que

para las fianzas designadas que ha de prestarse con carácter de definitivas, y en la forma que determina el art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admitirán ne primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal según la clase de la Deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado el 5 por 100 y en fincas urbanas sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 10 de Junio 1897.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

(R. al núm. 1.036).

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

9.ª Sección.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas comprendidos en el sorteo supletorio á que se refieren los arts. 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último (D. O. núm. 250).

2.º La concentración en las zonas de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará el día 21 del corriente para los reclutas del cupo de la Península; y los de Ultramar, para recibir instrucción, se concentrarán en las fechas que oportunamente se designarán por este Ministerio.

3.º Los primeros se distribuirán entre los batallones de Telégrafos y Ferro-carriles, 1.º y 4.º regimiento de Zapadores Minadores y los de Infantería y batallones de Cazadores de la Península y posesiones del Norte de Africa, en la forma que se detalla en el estado inserto á continuación por lo que se refiere á los

procedentes de zonas de la Península. Los pertenecientes á las de Baleares y Canarias cubrirán las bajas de los cuerpos regionales respectivos.

4.º La distribución de reclutas á los cuerpos la hará el Capitán general de la región á que éstos pertenecen, procurando que los de Infantería queden nivelados en su fuerza con relación á la de plantilla, excepto el de la Reina número 2, al que se destinarán 200 reclutas.

5.º Los Capitanes generales de las regiones que deben dar reclutas para cuerpos de Infantería de otra, se pondrán de acuerdo con el de es-

ta, respecto al número que se ha de incorporar á cada unidad, con objeto de que sean destinados desde las zonas y marchen directamente á su guarnición.

6.º Las partidas receptoras serán nombradas dentro de la región en que se halla enclavada la zona, y conducirán los reclutas á sus respectivos cuerpos, aunque se hallen en otro distinto, haciendo los viajes de ida y regreso por vías férreas y marítimas por cuenta del Estado. Los reclutas para Ingenieros, serán elegidos y conducidos por personal de este cuerpo.

7.º Las bajas que experimen-

te el número de mozos en cada zona, afectarán proporcionalmente al señalado en ella para cada cuerpo.

8.º Para la elección, socorros, revistas y demás operaciones relativas á la distribución del contingente, se observarán las prescripciones contenidas en el cap. XIII del reglamento dictado para la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en cuanto sean aplicables á las de esta circular.

9.º Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para que tenga esta dispo-

sición la mayor publicidad, recabando de las autoridades civiles su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y resolverán cuantas dudas pudieran ofrecérselas, comunicándolas á este Ministerio cuando así lo aconseje su importancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1897.

—Azcárraga.

Sr.

Regiones	SE DESTINARÁN DE LAS ZONAS DE LA REGIÓN					Recibirán los cuerpos de la región, de zonas de otras				Reciben los cuerpos de la región.	
	Número de reclutas en las zonas.	Telégrafos	Ferrocarriles.	Zapadores	Infantería	Suma	Telégrafos	Ferro-carriles	Infantería		Suma
1.ª	349	A la 1.ª 7	A la 1.ª 2	"	A la 1.ª 340	349	De la 2.ª 27 De la 3.ª 19 De la 4.ª 6 De la 5.ª 6 De la 6.ª 5 De la 7.ª 15 De la 8.ª 15	De la 2.ª 4 De la 3.ª 4 De la 4.ª 2 De la 5.ª 2 De la 6.ª 2 De la 7.ª 2 De la 8.ª 2	De la 7.ª 113 De la 8.ª 48	272	621
2.ª	1.003	A la 1.ª 27	A la 1.ª 4	"	A la 2.ª 498 A Ceuta 474	1.003	"	"	"	"	498
3.ª	647	A la 1.ª 19	A la 1.ª 4	"	A la 3.ª 325 A la 4.ª 15 A Ceuta 132 A Melilla 152	647	"	"	"	"	325
4.ª	276	A la 1.ª 6	A la 1.ª 2	A la 4.ª 35	A la 4.ª 233	276	"	"	De la 3.ª 15 De la 5.ª 118	133	401
5.ª	268	A la 1.ª 6	A la 1.ª 2	"	A la 4.ª 118 A la 5.ª 142	268	"	"	"	"	142
6.ª	218	A la 1.ª 5	A la 1.ª 2	A la 6.ª 35	A la 6.ª 176	218	"	"	De la 8.ª 371	371	582
7.ª	581	A la 1.ª 15	A la 1.ª 2	"	A la 1.ª 113 A la 7.ª 109 A Melilla 342	581	"	"	"	"	109
8.ª	570	A la 1.ª 15	A la 1.ª 2	"	A la 1.ª 48 A la 6.ª 371 A la 8.ª 134	570	"	"	"	"	134
Ceuta ...	"	"	"	"	"	"	"	"	De la 2.ª 474 De la 3.ª 132	606	606
Melilla...	"	"	"	"	"	"	"	"	606 De la 3.ª 152 De la 7.ª 342	494	494
Sumas ..	3.912	100	20	70	3.722	3.912	93	18	1.765	1.876	3.912

Madrid 7 de Junio de 1897. —Azcárraga.

(R. al núm. 1.048)

Agencia ejecutiva de Siero*Edicto*

D. Ramon Cabeza Noval, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 de Junio actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial correspondiente á varios trimestres, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Mayordomo Capilla Santullano, D. Julián Bárcena, «Oviedo», un censo de 41,25 pesetas anuales que gravita sobre la casa núm. 3 de la Plaza de las Campas de la villa de Pola de Siero, que habita en la actualidad D. Manuel Ordiales: valorada en 1.031,25 pesetas.

Pedro Martínez Valle, «Rivadella», el dominio directo de la casa de pisos bajo y alto, señalada con el núm. 3, de la calle de San Antonio, de la villa de Pola de Siero, que el útil pertenece á herederos de D. Manuel García Valdés, el que paga de canon anual cuarenta y cinco pesetas; linda esta casa por derecha entrando con otra de Don Juan Castañón, izquierda otra de herederos de Manuel García Valdés, espalda con antojanas y por su frente con carretera ó calle de San Antonio: en 1.125 pesetas.

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva de esta localidad el día 31 de Junio á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Pola de Siero á 6 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo, Ramon Cabeza

(R. al núm. 1.037).

Agencia ejecutiva de Candamo.

D. Sancho Tamargo y Caunedo, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Pravia, en el concejo de Candamo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Capilla de Begega á Ramon Alvarez, de Aces, en este concejo por débitos de contribución territorial le fué embargado y ordené sacar á pública subasta en providencia fecha cuatro de Junio la finca siguiente:

El prado llamado Portilla, cabida de seis áreas de extensión poco más ó menos que radica en términos del pueblo de Aces; linda al Este, D. José Tamargo, Oeste D. Manuel Argüelles, Norte D. Francisco Suárez, y Sur D. Francisco González: fué tasado en venta en ciento veinticinco pesetas.

La descrita finca sita en términos de la parroquia de Aces, en este concejo de Candamo.

La subasta se verificará el día diez y ocho del corriente en las Consistoriales de Candamo, dando principio á las once de la mañana donde se admitirán posturas por pujas á la llana durante una hora, no siendo postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la tasación

Lo que se hace público por medio del presente edicto para las personas que deseen tomar parte en dicha licitación siendo de advertir que el rematante tiene que entregar en el acto que se le adjudique la finca el importe de la subasta y que los títulos serán de cuenta del mismo por carecer de ellos el deudor, pudiendo éste librar la finca embargada pagando el débito, principal recargos y costas.

Dado en Candamo á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Auxiliar, Sancho Tamargo.

Junta de obras del Puerto de Gijón*Anuncio*

El día 25 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de actos de esta Junta, sita en el entresuelo de la casa núm. 1, de la calle de Rodríguez San Pedro, propiedad de D. Pedro Perez, la adjudicación en pública subasta del arrendamiento durante dos años de las dos grúas de vapor afectas al servicio de carga y descarga situadas en los muelles del Bombé y Santa Catalina, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, presentadas bajo sobre cerrado y rubricado, extendidas en papel del sello 12.º y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la caja de

la Junta de Obras la cantidad de setenta y dos pesetas, equivalente al 3 por 100 de la cantidad tipo del remate, como depósito provisional á las resultas del mismo.

Se adjudicará el arriendo de la grúa al postor que presente la proposición más ventajosa, y en caso de ser dos iguales á aquél que se comprometa á establecer tarifas menores.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, así como el Reglamento y tarifa para el uso de las grúas de vapor de este puerto, se hallan á disposición del público en la citada oficina de la Junta de Obras.

Gijón 10 de Junio de 1897.—El Presidente de la Junta de Obras, Tomás Gutierrez.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal de... clase, núm..., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Gijón y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo durante dos años de las grúas de vapor afectas al servicio de carga y descarga en los muelles del Bombé y Santa Catalina, se comprometo á tomar á su cargo ambas grúas abonando por arriendo la cantidad de... pesetas anuales (cantidad en letra y no se admite cláusula alguna condicional.)

(Fecha en letra y firma del proponente).

(R. al núm. 1.050).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Cangas de Onís**

D. Celedonio Zardon Martínez, Alcalde primer Teniente del concejo de Cangas de Onís.

Hago saber: que hallándose ultimado un ejemplar del repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria y otro del de urbana, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que todos los en ellos comprendidos le puedan examinar y hacer las reclamaciones oportunas.

Cangas de Onís 10 de Junio de 1897.—P. A., José Dosal.

D. Celedonio Zardón Martínez, Alcalde primer teniente del concejo de Cangas de Onís.

Hago saber: que hallándose ultimado un ejemplar del padrón de cédulas personales, correspondiente al próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días para que todos los en él comprendidos le puedan examinar y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Cangas de Onís 10 de Junio de 1897.—P. A., José Dosal.

(R. al núm. 1.051).

Alcaldía de Candamo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución urbana de este concejo, formado para el año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes inscritos en aquel, puedan hacer las reclamaciones que crean legales. Trauscurredido dicho término, no serán oídas.

Las Consistoriales de Candamo, Junio 9 de 1897.—El Alcalde, Félix García.

(R. al núm. 1.041).

Alcaldía de Nava*Anuncio*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo por el concepto de rústica para el próximo año económico de 1897-98, se anuncia al público para que en el término de ocho días puedan los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes así forasteros como vecinos.

Nava, 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Faustino Quesada.

(R. al núm. 1.042).

Alcaldía de Grandas de Salime

Terminados los repartimientos de la contribución Territorial sobre riqueza rústica y urbana para el año económico de 1897-98, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo y á las horas de oficina puedan los contribuyentes examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que crean justas.

Grandas de Salime, 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Magadán.

(R. al núm. 1.040).

Alcaldía de Ibias

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito, formado para el año económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, durante cuyo plazo pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

San Antolin de Ibias 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Barcia.

(R. al núm. 1.053).

Alcaldía de Pravia

El día 20 del actual á las doce de su mañana saldrán á pública subasta en el salón de estas Consistoriales, las obras proyectadas para el alumbramiento, toma y conducción de aguas del manantial de Marifalcón,

á esta villa y establecimiento de fuentes en los sitios acordados, bajo el tipo de 4.259 pesetas 53 céntimos á que asciende su presupuesto.

El proyecto y pliego de condiciones, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del que desee examinarlos.

Pravia 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Jesús Casielles.

(R. al núm. 1.054).

Alcaldía de Rivadesella

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el año económico de 1897-1898, queda expuesto al público por espacio de 15 días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean asistirles, pues pasado dicho término no serán oídas.

Rivadesella Junio 9 de 1897.—El Alcalde, Victor Alba.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este concejo para el año económico de 1897-1898, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, para que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, puedan formular contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes á su derecho.

Rivadesella Junio 9 de 1897.—El Alcalde, Victor Alba.

(R. al núm. 1.052).

Habiendo acudido á esta Alcaldía Ramón Sánchez Alonso, vecino de Cuerres, en este concejo, manifestando que hace veinte días había desaparecido del pasto una vaca de su propiedad y de las señas siguientes:

Alzada regular, color negro, asta blanca y bien puesta y negra por las puntas, edad como de 14 años, señas particulares, tiene pecas blancas blancas en la barriga y una en la cola

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que aquel en cuyo poder se halle el animal, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para ésta hacerlo á su dueño quien pasará á recogerla y abonar los gastos causados.

Rivadesella 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Torafío.

(R. al núm. 1.049).

Alcaldía de Sobrescobio

Terminado el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica de este concejo para el año económico próximo de 1897-98, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan producir cuantas reclamaciones crean oportunas, apercibidos que trascur-

rrido dicho término no serán atendidas.

Sobrescobio 8 de Junio de 1897.

—El Alcalde, Juan Suárez.

(R. al núm. 1.047).

SECCIÓN JUDICIAL

Fiscalía de la Audiencia de Oviedo

Relación de los Fiscales municipales nombrados para el próximo bienio de 1897 á 99, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 en relación con el 154 de la ley orgánica del Poder judicial.

Avilés, D. Juan García Rovés.
Castrillón, D. Manuel Menéndez Valdés.

Corvera, D. Casimiro Alvarez Suárez.

Gozón, D. Buenaventura López Arroyo.

Illas, D. Narciso Alonso Gómez.
Soto del Barco, D. Higinio García González.

Belmonte, D. Manuel Menéndez García.

Salas, D. Baldomero López Valdés.

Somiedo, D. José Menéndez Reguero.

Tameza, D. Ramón Antonio García.

Teverga, D. Franco Reguera Prieto.

Amieva, D. Joaquin del Casal Alonso.

Cangas de Onis, D. José González Sánchez.

Onís, D. Ramón Martínez Llaguero.

Parres, D. Antonio Cueto Quesada.

Ponga, D. Manuel Toyo Fernández.

Rivadesella, D. Benigno Blanco y Junco.

Cangas de Tineo, D. Joaquín Magadán.

Degaña, D. José Rosón.

Ibias, D. Francisco Peña Alonso.

Leitariegos, D. Cándido Cosmen y Cosmen.

Boal, D. Ramón Rodríguez Villamil.

Castropol, D. Ramón Prieto Reigada.

Coaña, D. Ricardo Fernández Rubias é Infanzón.

El Franco, D. Vidal Sierra y Bedía.

Grandas de Salime, D. Juan Benavides y Bolaño.

Illano, D. Fermin Linera Magadán.

Pesoz, D. José Losas Villareyo.

San Martín de Oscos, D. José Antonio Vega.

Santa Eulalia de Oscos, D. Camilo Quintana.

San Tirso de Abres, D. José María Yanes.

Tapia, D. Pedro Lanza Rodríguez.

Taramundi, D. Balbino Calvin García.

Vega de Rivadeo, D. Nicolás Cancio y Trío.

Villanueva de Oscos, D. Manuel López Braña.

Carreño, D. Rafael Busto Suárez.

Gijón, D. Jorge Roces Rivero.

Cabranes, D. Bautista García Junco.

Piloña, D. Rafael Llerandi Sánchez.

Nava, D. Adolfo García Barbón.

Cabañaquinta, D. David Varela Rodríguez.

Caso, D. Vicente Lago Armayor.

Collanzo, D. Vicente Lobo Calvo Langreo, D. Froilán Fernández Suárez.

Laviana, D. Segundo Alvarez Alonso.

San Martín del Rey Aurelio, Don Vicente Laviana Vallina.

Sobrescobio, D. Sandalio Suárez Muñiz.

Lena, D. Mariano Gallego y Bernaldo de Quirós.

Mieres, D. Sergio Diaz Sampil.

Pajares, D. José González Fernández.

Quirós, D. Manuel Manzano y Manzano.

Riosa, D. Manuel Villanueva.

Luarca, D. Rafael Menéndez Barzanallana.

Navia, D. José Martínez Fresno.

Villayón, D. Tomás Rodríguez Fernández.

Cabrales, D. Tomás Suárez González.

Nueva, D. Francisco del Campo Sierra.

Llanes, D. Angel Gavito Pedregal.

Rivadadeva, D. Miguel Rodríguez Posada.

Valle alto de Peñamellera, Don José Mier Corrales.

Valle bajo de Peñamellera, Don Remigio Pérez Noriega.

Morcín, D. Feliciano Fernández y Fernández.

Llanera, D. Luis Ablanado y Guilleto.

Oviedo, D. Cándido Jesús Hévia.

Proaza, D. Miguel Vázquez Prada.

Regueras, D. Feliciano Suárez.

Ribera de Abajo, D. Eduardo Díaz Alvarez.

Ribera de Arriba, D. Emiliano Lobato y Lobato.

Santo Adriano, D. Benigno Alonso Menéndez.

Candamo, D. Vicente Bances Rivón.

Cudillero, D. Félix Suárez Coronas y Menéndez.

Grado, D. Andrés Montas Blanco.

Muros, D. José Granda Pendás.

Pravia, D. Juan Morán.

Bimenes, D. Joaquín Ordóñez Martínez.

Noreña, D. Policarpo Menéndez Colunga.

Sariego, D. Justo Sanmartino Argüelles.

Siero, D. Juan Bros Llanos.

Allande, D. Rafael Ochoa Rodríguez.

Tineo, D. José T. Argüelles Rodríguez.

Caravia, D. Vicente Duyos Caride.

Colunga, D. Juan González Luege.

Villaviciosa, D. Ramón Concha y García Ciaño.

Oviedo y Junio 10 de 1897.—José Alvarez.

(R. al núm. 385).

Juzgado de Laviana

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Hago saber: por el presente edicto que en el juicio ordinario de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de la Pola de Laviana á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Don Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de menor cuantía promovido por D. Pedro Estéban Sanz, vecino de Rioseco, concejo de Sobrescobio, dirigido por el Letrado D. Juan Eufrasio Gonzalez y representado en legal forma por el Procurador D. Laureano García Laruelo, contra D. Manuel García Martínez, vecino de Coballes, término municipal de Caso.

Fallo

Que debo de condenar y condeno á D. Manuel García Martínez, á que tan luego sea firme la presente sentencia, pague á D. Pedro Estéban Sanz, la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas con el interés estipulado de un ocho por ciento anual desde la constitución del préstamo y á las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando Audiencia pública con asistencia de mí el actuario que doy fé.—Antemí.—Manuel Alvarez Rodríguez.»

Dado en la Pola de Laviana á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 383).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José González y Fernández, de veinte años de edad, soltero, carretero, vecino de Tuñón, de Santo Adriano de Proaza, el cual se hallaba con su padre que es de oficio carpintero. en San Andrés de Trubia, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro de diez días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á la hora de Audiencia á fin de recoger las prendas que le fueron hurtadas en Veriña, donde estuvo trabajando; y se le apercibe que pasado dicho término le parará el perjuicio consiguiente á su falta de comparecencia.

Dado en la villa de Gijón á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Tomás Guisasola y Ovies

(R. al núm. 384).